42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00190
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ROCHA CALDERÓN
DEMANDADAS: ELIZABETH GIL y OTRA.

Teniendo en cuenta que la pasiva no hizo ningún pronunciamiento dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra las ejecutadas señoras **ELIZABETH GIL HERNÁNDEZ y KAREN AZTRITH RIAÑO GIL,** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA YCINCO MIL PESOS ($875.000).** Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-